

Hopp Center S.A. de C.V.

vs

**Centro SCT Jalisco de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes**

Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Ciudad de México, **quince de diciembre de dos mil veinte.**

VISTOS los autos del expediente **INC/011/2020**, para resolver la inconformidad promovida por persona moral **Hopp Center S.A. de C.V.**, en contra del fallo de diecisiete de abril del dos mil veinte, emitido en la **Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020**, convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS REGIONAL"; y,

RESULTANDO

1. Mediante correo de veintiuno de abril de dos mil veinte, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió un escrito y anexos, presentados en CompraNet el veinte de ese mismo mes y año, mediante el cual [REDACTED] representante de **Hopp Center S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de diecisiete de abril del dos mil veinte, emitido en la **Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020**, convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS REGIONAL".
2. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se reanudaron plazos a partir del tres de agosto pasado; por lo que, mediante auto de **diez de agosto de dos mil veinte** (fojas 08 a 10), se tuvo por recibido el correo electrónico, escrito y anexos de cuenta, consecuentemente, se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral que antecede; se previno a la inconforme para que ofreciera probanzas, de lo contrario se tendrían por ofrecidas las copias simples que exhibió con su escrito inicial.

En dicho acuerdo, se requirió al Director General del Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, para que, en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito, monto de la propuesta adjudicada, estado en



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

que se encontraba dicho procedimiento, los datos generales del tercero interesado. De igual manera, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se le corrió traslado para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la licitación de mérito.

3. En proveído de **treinta y uno de agosto de dos mil veinte** (fojas 21 y 22), se acordó la recepción del oficio SCT 6.14.407.118/2020 de veinticinco de agosto último (foja 20), mediante el cual la convocante rindió informe previo, comunicando que el monto autorizado para la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020 fue de \$2 121,416.86 (dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) y el correspondiente a la propuesta adjudicada fue de \$669,000.00 (seiscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.); informó que el contrato correspondiente a ese procedimiento ya se había formalizado.

De igual forma, se hizo del conocimiento de esta Titularidad los datos del tercero interesado, por lo que, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se ordenó correr traslado a [REDACTED] para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho; proveído que le fue notificado personalmente el veintiuno de septiembre de dos mil veinte con oficio 09/300/314/2020 (foja 177).

4. Mediante auto de **ocho de septiembre de dos mil veinte** (fojas 162 y 163), se acordó la recepción del oficio SCT 6.14.407.119/2020 de veintiocho de agosto pasado, a través del cual la convocante rindió informe circunstanciado; así mismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas diversas documentales remitidas por dicha autoridad.

En el proveído en cita, se hicieron efectivos los apercibimientos a la inconforme, decretados en proveído de diez de agosto de dos mil veinte, en el sentido de que todas las notificaciones se le practicarían por rotulón, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sin perjuicio de que posteriormente lo pudiera hacer; así mismo, y en virtud de que no ofreció probanzas adicionales, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de su parte, únicamente los documentos que acompañó en copia simple a su escrito inicial.

5. Con acuerdo de **trece de octubre de dos mil veinte** (foja 180), se tuvo por no presentado al procedimiento en que se actúa al tercero interesado [REDACTED] toda vez que no se recibió promoción alguna dentro del término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintidós al veintinueve de septiembre del año en curso; ello, en razón de



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

que el acuerdo en el que se les reconoció con tal carácter y se le concedió el derecho de audiencia, le fue notificado personalmente el veintiuno de septiembre pasado con oficio 09/300/314/2020 (foja 177). En mérito de lo anterior, también se acordó que todas las notificaciones al tercero interesado se le practicarían por rotulón, hasta en tanto no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

6. Mediante proveído de **veintisiete de octubre de dos mil veinte** (fojas 188 y 189) se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante, admitidas mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte, reservando su valoración al momento de emitir la presente resolución. Del mismo modo, se pusieron las constancias que integran el presente sumario a la vista de la inconforme y del tercero interesado, para que en el término de ley formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

7. Con acuerdo de **veintitrés de noviembre de dos mil veinte** (foja 200), se tuvo por perdido el derecho tanto de la inconforme **Hopp Center S.A. de C.V.** como del tercero interesado [REDACTED] para formular alegatos, toda vez que fueron omisos en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió, para ambas partes, del treinta de octubre al cuatro de noviembre pasado; en virtud de que el acuerdo con el que se les concedió tal derecho, les fue legalmente notificado por rotulón el veintiocho de octubre del año en curso (foja 194)

8. A través de proveído de **once de diciembre de dos mil veinte**, al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente; la cual se emite al tenor de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para recibir, instruir y resolver las inconformidades promovidas en contra de los actos que a juicio de los licitantes o proveedores contravengan disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El plazo para promover inconformidad en contra del fallo emitido en una licitación pública se encuentra previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

Como se observa, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Luego, si el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020, se dio a conocer diecisiete de abril de dos mil veinte (fojas 58 a 60), en tanto que el escrito inicial y anexos fueron presentados en CompraNet el veintiuno de abril siguiente, resulta oportuna y en tiempo su presentación.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra del fallo emitido en la licitación LA-00900964-E6-2020; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción III del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la hoy inconforme hubiese presentado propuesta.



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

En el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones diecisiete de marzo de dos mil veinte (fojas 54 y 55), se advierte que la hoy inconforme sí presentó proposición; por lo que, el requisito de procedibilidad está satisfecho a cabalidad.

CUARTO. Legitimación procesal. La inconformidad fue promovida por [REDACTED], quien **acreditó su personalidad** en términos de lo previsto en el sexto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once; lo anterior, en razón de que de los archivos que contienen el escrito de inconformidad y anexos fueron firmados electrónicamente con el certificado digital a nombre de la persona moral **Hopp Center S.A. de C.V.**

QUINTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, convocó a la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS REGIONAL".

Los actos de ese procedimiento licitatorio ocurrieron de la siguiente manera:

1. El cinco de marzo de dos mil veinte, se emitió la convocatoria a la referida licitación LA-00900964-E6-2020 (fojas 34 a 42).
2. El diez de marzo de dos mil veinte, se celebró la primera y última junta de aclaraciones (fojas 52 y 53).
3. El diecisiete de marzo de dos mil veinte se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 54 y 55).
4. El diecisiete de abril de dos mil veinte, la convocante emitió el acta de fallo correspondiente (fojas 58 a 60).

Las documentales en que constan los antecedentes antes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio 6 SCT 6.14.407.119/2020 de veintiocho de agosto pasado; las cuales gozan de pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 del Código Federal de



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Procedimientos Civiles ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer lugar, y sirven para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de contratación a estudio.

SEXO. Controversia. El objeto a estudio se constriñe en determinar **si fue legal o ilegal la actuación de la autoridad convocante** al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020.

SÉPTIMO. Motivos de inconformidad. La recurrente **Hopp Center S.A. de C.V.**, señaló en su escrito inicial lo siguiente:

"INCONFORMIDADES

1.- Fuimos notificados por medio de correo electrónico emitido por Compranet el sábado 18 de abril del 2020 a las 12:07 horas que había sido emitido un fallo; al abrir el acta correspondiente, nos damos cuenta que no está firmada por ninguno de los funcionarios a los que se refiere, razón por la cual nos surge la duda si se está siguiendo el protocolo adecuado para procesar dicho fallo.

2.- Fue desechada nuestra propuesta por anexar solo en el inciso r) el manifiesto de La Función Pública sin el acuse de presentación del mismo, sin embargo, con base en el fundamento al que hacen referencia en el fallo para desechar nuestra propuesta, es evidente que el manifiesto es el documento de mayor relevancia para el objetivo de este inciso, ya que lógicamente si obtuvimos el manifiesto, el acuse que es un paso previo está implícito en el mismo (se anexa dicho acuse)

3.- Hasta el día de hoy no se ha realizado la visita de revisión física para acreditar la infraestructura, maquinarias y herramientas de los talleres participantes siendo ésta una parte fundamental de la evaluación técnica para poder cumplir con el contrato y uno de los eventos que se menciona como parte de la licitación en el punto número 8.

4.- Con base en la tercera inconformidad, en la licitación se pide que se lleve a cabo cotización y se acredite la capacidad de los talleres para realizar trabajos de laminado y pintura. Ante este hecho y después de realizar una investigación, es evidente que ninguno de los talleres participantes puede acreditar que cuenta con toda la infraestructura, equipo y herramienta en sus instalaciones para realizar este tipo de trabajos."



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Por otro lado, la autoridad convocante Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al rendir su informe circunstanciado contenido en el SCT 6.14.407.119/2020 de veintiocho de agosto pasado, sostuvo la legalidad y validez del acta de fallo impugnado en los siguientes términos:

“Relación Circunstanciada de los Hechos

La empresa Hopp Center S.A. de C.V. presenta las inconformidades al procedimiento en cuestión mismas que a continuación se da contestación:

1.- (SE TRANSCRIBE...)

La dependencia responde que el fallo fue publicado en tiempo, sin embargo, por un error humano se subió a la plataforma de Compranet el archivo que carecía de las firmas, hecho que al momento de detectarse el error fue solventado de inmediato, procediéndose a sustituir en la plataforma de Compranet el documento "Acta correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo" en la misma fecha 17 de abril de 2020.

2.- (SE TRANSCRIBE...)

La dependencia responde que se desechó la propuesta de la empresa Hopp Center S.A. de C.V. toda vez que esta convocante en el numeral 5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN en el apartado, Presentación Obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones en su inciso r), solicita "Acuse de presentación del manifiesto, estipulado en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Publicado en el diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente", sin embargo, el documento que íntegra en su propuesta electrónica en la plataforma de COMPRANET la empresa inconforme, depositó únicamente el escrito denominado "MANIFIESTO DE VÍNCULOS CON SERVIDORES PÚBLICOS" el cual carece de los caracteres de autenticidad así como el número de certificado digital del Acuse, lo que valida y da fe de la presentación ante la Secretaría de la Función Pública, siendo el presentado por la inconforme, un documento no requerido por esta convocante en las bases de la licitación respectiva. Al encontrarse en los supuestos del numeral 13 DESECHAMIENTO DE LICITANTES inciso a), mismo que a continuación cito:



13 DESECHAMIENTO DE LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones:

a).- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria de licitación que afecten la solvencia de la propuesta, considerándose para tales efectos los documentos solicitados en el numeral 5.

3.- (SE TRANSCRIBE...)

La dependencia responde que dentro las etapas del procedimiento establecido en el numeral 6 "CRITERIOS DE EVALUACION", de las bases de licitación, se establece que previo a la visita de revisión física de los talleres los participantes deberán haber cumplido con todos los requisitos establecidos como obligatorios para evaluar las proposiciones mediante puntos y porcentajes, al incumplir con la presentación de la totalidad de documentación requerida su empresa no pasó a la etapa de evaluación de puntos y porcentajes misma en la que se contempla la visita a los talleres posterior a su evaluación.

4.- (SE TRANSCRIBE...)

La dependencia responde que dentro de las bases de licitación respectiva no se solicita cotización previa de los talleres por trabajos de laminado y pintura como manifiesta la inconforme. Efectivamente es del conocimiento de esta Dependencia que algunos talleres no cuentan con la totalidad de maquinaria e infraestructura para «realizar todos los servicios requeridos por esta convocante, por lo que en las bases de licitación en el numeral 5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN en su inciso n), se requiere:

n) Carta de apoyo en caso no de contar con todos los servicios descritos en el anexo No. 1, deberá de presentar carta expedida por el taller de apoyo que se encargará de brindar los servicios que no se cuenten o coticen los licitantes. Debiendo anexar en el propio documento nombre, domicilio y teléfono del responsable.

Documento que complementa y ayuda a no limitar la participación de las empresas que concursaron en el procedimiento de Licitación.

Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

(...)"

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio de los argumentos planteados por la inconforme en su escrito inicial, se advierte que se duele esencialmente de lo siguiente:

Primer motivo de inconformidad

Que el dieciocho de abril de dos mil veinte, al abrir el acta de fallo correspondiente visible en la plataforma CompraNet se percató que no estaba firmada por ninguno de los funcionarios que ahí se refieren, lo cual resultaría ilegal.

Segundo motivo de inconformidad

Fue desechada su propuesta por supuestamente no haber anexado el acuse de presentación de manifestación, solicitado en el inciso r) de la convocatoria, cuando asegura que si bien no presentó el acuse referido, si presentó el manifiesto, el cual, a su parecer, era un documento de mayor relevancia para el objetivo de este inciso, por lo que el acuse solicitado resultaba implícito.

Tercer motivo de inconformidad

A la presentación de la inconformidad, la convocante no ha realizado la visita de revisión física para acreditar la infraestructura, maquinarias y herramientas de los talleres participantes, siendo ésta una parte fundamental de la evaluación técnica precisado en el numeral 8.

Cuarto motivo de inconformidad

Solicita se lleve a cabo la cotización y se acredite la capacidad de los talleres para realizar trabajos de laminado y pintura, pues considera que ninguno de los talleres participantes puede acreditar que cuenta con toda la infraestructura, equipo y herramienta en sus instalaciones para realizar este tipo de trabajos.

El **primer motivo de inconformidad** es **infundado** en virtud de que, como lo señala la autoridad convocante en su informe circunstanciado, esta reconoce que por error humano se subió a la plataforma de CompraNet un acta de fallo sin firmas; sin embargo, esto fue solventado inmediatamente sustituyéndolo en esa plataforma el mismo día, por el acta de fallo con las firmas de los servidores públicos que intervinieron, tal como se puede verificar

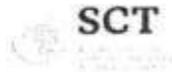




Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

al abrir el expediente electrónico 2067134, el cual contiene la bitácora de actuaciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020, concretamente al visualizar y descargar el acta de fallo de diecisiete de abril de dos mil veinte, la cual, dicho sea de paso, es idéntica al acta de fallo que obra en el expediente (foja 58 a 60) y que a continuación se reproduce:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT JALISCO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-00900964-E6-2020 OBJETO DE LA LICITACIÓN: MANTENIMIENTO VEHICULOS REGIONAL

III.- Nombre de los Licitantes Ganadores:

Por lo tanto, se procede a dar el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009000964-E6-2020, por el Director General del Centro SCT Jalisco, Ing. Ernesto Rubio Avalos, en nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien hace saber que las propuestas que resultó más convenientes para el Estado fue la realizada por **FERNANDO ZAVALA AGUIRRE, GSA AUTOMOTRIZ SA DE CV, REFACCIONES NAYARITAS SA DE CV**

IV.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, presentación de garantías.

La presente acta surte para los concursantes **GSA AUTOMOTRIZ SA DE CV, REFACCIONES NAYARITAS SA DE CV**, efectos de formalización en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el contrato respectivo y sus anexos a las **15:00 horas del día 17 de Abril 2020 y hasta el día 02 de Mayo** siendo esta la fecha límite en la que podrá formalizar el contrato respectivo, en el Departamento de Recursos Materiales de cada centro SCT en el cual haya sido adjudicado, por lo cual deberá entregar la garantía de cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato en términos de los artículos 37 fracción V, 48 Y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y 81 fracción II de su Reglamento vigentes, y en el modelo del contrato, debiendo presentar copia del acuse de recepción con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el SAT, debiendo apegarse a lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente apercibido de que si no cumple con tales obligaciones, se aplicarán las sanciones dispuestas en los artículos 60 y 61 de la Ley antes invocada a título de pena convencional; por el simple retardo en su cumplimiento y la presente adjudicación dejará de surtir sus efectos conforme a lo dispuesto en el punto III.A.3 de la Convocatoria a la presente Licitación.

Las personas que participaron en esta Licitación, podrán inconformarse por escrito directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control en la SCT, sita en Av. Insurgentes Sur No. 1228, Col. Tiacoquemeatl, c.p 03700, delegación Benito Juárez, en México D.F. de acuerdo a lo indicado en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

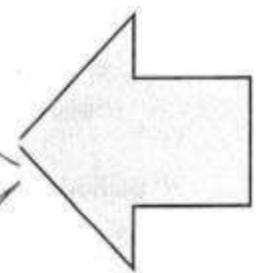
La Secretaría de la Función Pública, ha tomado conocimiento de la celebración de esta Licitación de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales inherentes, a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en esta adjudicación cuyo fallo lo emite el Director General del Centro SCT Jalisco, en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con las facultades otorgadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción VI, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:30 horas del día 17, del mes Abril del año 2020.

Esta Acta consta de 5 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

FO CON 13 5





Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT JALISCO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-009000964-E6-2020

OBJETO DE LA LICITACIÓN: MANTENIMIENTO VEHÍCULOS REGIONAL

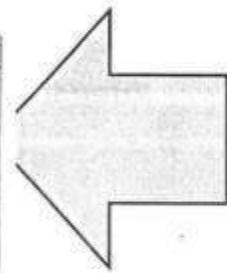
Irmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia e la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, O RAZÓN SOCIAL	FIRMA

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
ING. ERNESTO RUBIO AVALOS	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT JALISCO	
C.P.A. MARIA ANTONIA NISINO LLORET	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION JALISCO	
LIC. ANA ROSA MURILLO ACEVES	JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	
LCP. EDGAR RAMIREZ PONCE	JEFE DE DEPTO RECURSOS MATERIALES JALISCO	
C. ARTURO EMMANUEL FRANCO URINCHO	ENC. OFICINA DE ADQUISICIONES JALISCO	



POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA

----- FIN DEL ACTA -----



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Documento público al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo legal invocado en primer término, en relación con el numeral 27 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once,

Como se observa del documento antes reproducido, este se encuentra firmado por diversos servidores públicos del Centro SCT Jalisco, dentro de los cuales, firmado en primer lugar por su director general, quien cuenta con facultades para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción XVI, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el diverso 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

"ARTÍCULO 10. *Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:*

(...)

VI. Preparar e intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones en las materias de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación aplicable;"

"ARTÍCULO 43. *Los Centros SCT son las representaciones de la Secretaría en cada uno de los Estados que integran la Federación, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director General designado por el Secretario."*

"ARTÍCULO 44. *El Director General de cada Centro SCT, además de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de este Reglamento, tendrá las siguientes:*

I. Ejercer la representación de la Secretaría en la entidad federativa de su adscripción, respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma; inclusive en



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

los procedimientos judiciales, y contenciosos administrativos en que ésta sea parte, por conducto del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio Centro SCT, excepto con relación a las atribuciones que sean competencia exclusiva del Secretario o de las Unidades Administrativas que él designe;

(...)

El Director General de cada Centro SCT, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá ser auxiliado, mediando escrito por parte de la Coordinación General de Centros SCT indicándose los sistemas y procedimientos de control y supervisión, para actuaciones específicas, por los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal autorizado en el presupuesto y que las necesidades del servicio requieran."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

(...)

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

(...)"

Con lo antes expuesto, es claro que el primer motivo de inconformidad es **infundado** en virtud de que, si bien en principio como lo reconoce la propia convocante, a la plataforma de CompraNet fue subida un acta de fallo sin las firmas respectivas, este fue sustituido el mismo día por el acta de fallo debidamente firmado, tal como se pudo corroborar en la bitácora de actuaciones del expediente electrónico 2067134, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020, y de la copia certificada del mismo que en el expediente en que se actúa (foja 58 a 60).

Por otra parte, también resulta **infundado** el **segundo motivo de inconformidad** en el que la hoy inconforme sostiene que fue desechada su propuesta por supuestamente no haber anexado el acuse de presentación de manifestación, solicitado en el inciso r) de la



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

convocatoria, cuando asegura que si bien no presentó el acuse referido, si presentó el manifiesto, el cual, a su parecer, era un documento de mayor relevancia para el objetivo de este inciso, por lo que el acuse solicitado resultaba implícito.

Lo infundado deviene del hecho de que, como bien lo determinó la convocante en el fallo impugnado, la inconforme simplemente incumplió el requisito contemplado en el inciso r) del numeral 5 de la convocatoria y, por tal motivo, se actualizó la causal de desechamiento prevista en el numeral a) del numeral 13. En efecto, al revisar las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020, concretamente en los citados numerales se advierte que el documento solicitado en el referido inciso r) era un requisito de presentación obligatoria, el cual en caso de no cumplirlo, ello afectaría la solvencia de la propuesta y, por tanto, sería desechada; documental pública que se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo legal invocado en primer término

“Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020

5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN

(...)

Presentación Obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones

r) *Acuse de presentación del manifiesto, estipulado en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del protocolo de actuación en materia de contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Publicado en el diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente, dicho manifiesto podrán presentarlo y descargar el acuse solicitado en la siguiente liga: <https://manifiesto.funcionpublica.gob.mx/SMP-web/loginPage.jsf>*

13 DESECHAMIENTO DE LICITANTES

(...)

Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones:

a).- el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria de licitación que afecten la solvencia de la propuesta, considerándose para tales efectos los documentos solicitados en el numeral 5

Es así que en el fallo impugnado, se observa que en el rubro I.- *Relación de licitantes cuyas proposiciones se desechan*, la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme esencialmente por incumplir el requisito previsto en el inciso r), argumentando que solamente presentó la última parte del formato, motivo por el cual había incurrido en la causal de desechamiento prevista en el numeral a) del numeral 13, como se observa a continuación:

I.- Relación de Licitantes Cuyas Proposiciones se desechan

HOPP CENTER, SA DE CV

Causa:

De acuerdo al numeral **5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN**, Presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones, en el inciso r) Acuse de presentación de manifiesto, estipulado en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del Protocolo de Actuación en materia de contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Publicado en el diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente, al respecto su representada presenta solo la última parte, del formato y no el acuse solicitado. Por lo anterior su representada incurre en el numeral **13 DESECHAMIENTO DE LICITANTES** inciso a) Expuesto lo anterior su propuesta queda desechada.

Fundamento:

Con fundamento en el artículo 134 Constitucional en su segundo párrafo establece que la selección de la proposición se hace con el fin de asegurar para el Estado las mejores condiciones, pero no solo se tomará en cuenta, para tal efecto, el precio más bajo, sino también la calidad, el financiamiento, la oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo tanto se desecha su propuesta en base a lo establecido en la convocatoria a la licitación.



FO-COIN-D 2

Ahora bien, en su escrito de inconformidad, la empresa promovente asegura que su propuesta fue desechada por no anexar el acuse de presentación de manifiesto, precisada en el inciso r) de la convocatoria, sin embargo, presentó el manifiesto, cuya



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

relevancia es mayor, por lo que el acuse solicitado estaría implícito, es decir reconoce que no presentó el acuse solicitado, sino el manifiesto que, a su parecer, tendría el mismo o superior valor.

Sobre ese punto, la convocante en su informe circunstanciado corrobora lo señalado por la inconforme en el sentido de que efectivamente no presentó el "Acuse de presentación del manifiesto", sino únicamente el manifiesto, documento que, a consideración de la autoridad, carece de los caracteres de autenticidad así como el numero de certificado digital que lo valida y da fe de su presentación ante la Secretaría de la Función Pública, lo cual se puede corroborar al revisar el documento que presentó la hoy inconforme para acreditar lo solicitado en el inciso r) del numeral 5 de la convocatoria, visible a foja 143 de autos; documento que se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV y 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción III, 197, 203 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo legal invocado en primer término.

SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA
MANIFIESTO DE VÍNCULOS CON SERVIDORES PÚBLICOS

HCE190126707
14/03/2020

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: FECHA DE RECEPCIÓN

Bajo protesta de decir verdad formulo el manifiesto de vínculos o reacciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consentimiento o afinidad hasta el quinto grado respecto de servidores públicos de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se establece el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y renovaciones".

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:

TIPO DE PERSONA: MORAL
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED] SA DE CV
 RFC / HOMOCLAVE: [REDACTED]
 EMAIL LABORAL 1: [REDACTED]
 EMAIL LABORAL 2: [REDACTED]

EL DECLARANTE DESEA QUE SE HAGA PÚBLICO QUE PRESENTÓ SU MANIFIESTO: SI

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

NOMBRE: [REDACTED]
 RFC / HOMOCLAVE: [REDACTED]
 CLRP: [REDACTED]

INTTEGRANTES DE LA EMPRESA:

NOMBRE	RFC	CURP	CARGO	TIENE VÍNCULOS
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	NO



Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

De lo anterior, se corrobora que la inconforme incumplió el requisito previsto en el inciso r) del numeral 5 de la convocatoria, pues no exhibió el "Acuse de presentación del manifiesto", sino únicamente el "manifiesto de vínculos con servidores públicos", documento que carecería de los caracteres de autenticidad así como el número de certificado digital que lo valida y da fe de su presentación ante la Secretaría de la Función Pública; por lo cual fue correcta la determinación de la convocante de desechar su propuestas al considerar que había incurrido en la causal de desechamiento prevista en el numeral a) del numeral 13.

Así, **la decisión de desechar su propuesta fue acorde** a lo dispuesto en la fracción I del referido artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que cuando una o más propuestas sean desechadas, la convocante está obligada a expresar todas las razones legales, técnicas y económicas que sustenten esa determinación, incluyendo los puntos de la convocatoria que, a su parecer, se hubiesen incumplido; solo así se podría hablar de que la determinación de desechar una propuesta se encuentra apegada a derecho, esto es, una decisión debidamente fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

(...)

V. Estar fundado y motivado;"

Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Finalmente, por lo que respecta a los **motivos de inconformidad tercero y cuarto**, en los que la recurrente manifiesta esencialmente que a la presentación de la inconformidad, la convocante aún no había realizado la visita de revisión física para acreditar su infraestructura, maquinarias y herramientas de los talleres participantes, lo cual era parte de la evaluación técnica, como tampoco se realizó la evaluación económica de su propuesta, además de que asegura que ninguno de los talleres participantes acredita contar la infraestructura, equipo y herramienta solicitados; motivos de disenso que resultan **inatendibles**.

Lo anterior, pues en el numeral 6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN de la convocatoria se precisó que el Centro SCT Jalisco evaluaría las propuestas utilizando el método de puntos y porcentajes, estableciendo además que se evaluaría la propuesta técnica y económica exclusivamente de las proposiciones que cumplan todos los requisitos establecidos como obligatorios en la convocatoria de la convocatoria, entre los cuales, se encontraba el previsto en el inciso r) del numeral 5. Por tanto, si ya se ha acreditado que fue correcta la determinación de la convocante de desechar su propuesta por incumplir lo solicitado en el citado inciso r), **a nada práctico conduciría revisar lo alegato por la inconforme pues de todas formas su propuesta sería desechada y por tanto su propuesta no podría pasar a la evaluación técnica ni económica**.

En suma, tomando como parámetro lo dispuesto en los citados artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de la valoración a las constancias que obran en el presente expediente, **para esta autoridad es claro que la determinación de la autoridad convocante de desechar la proposición de la hoy inconforme fue correcta y apegada a derecho**, pues efectivamente incumplió el requisito previsto en el **inciso r) del numeral 5**, al no haber presentado "*Acuse de presentación del manifiesto*", sino únicamente el "*manifiesto de vínculos con servidores públicos*", documento que, según refiere la convocante, carece de los caracteres de autenticidad así como el número de certificado digital que lo valida y da fe de su presentación ante la Secretaría de la Función Pública; por lo que, al no haber presentado el documento solicitado, consecuentemente actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso a) de numeral 13.

En las relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **declarar infundada la inconformidad** de mérito y, a su vez, **confirmar la legalidad y validez** del fallo de diecisiete de abril del dos mil veinte, emitido por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Licitación Pública Nacional LA-

Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

00900964-E6-2020, al tenor de las consideraciones antes expuestas, pues dicho fallo cumple con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la ley de la materia, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

NOVENO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado. En proveído de **trece de octubre de dos mil veinte** (foja 180), se tuvo por no presentado al procedimiento en que se actúa al tercero interesado [REDACTED] toda vez que no se recibió promoción alguna dentro del término concedido para tal efecto, el cual transcurrió del veintidós al veintinueve de septiembre del año en curso; ello, en razón de que el acuerdo en el que se les reconoció con tal carácter y se le concedió el derecho de audiencia, le fue notificado personalmente el veintiuno de septiembre pasado con oficio 09/300/314/2020 (foja 177).

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas y admitidas por parte de la inconforme y la convocante, y posteriormente desahogadas con acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte; documentales remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio SCT 6.14.407.119/2020 de veintiocho de agosto pasado; probanzas a las que **se les concede valor probatorio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV y 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II, III, 129, 133, 197, 202, 203 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer término, así como del acta de fallo consultada en el expediente electrónico 2067134, que contiene la bitácora de actuaciones de la Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020, en relación con el numeral 27 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once y "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado en el mismo medio de difusión oficial el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Cúmulo probatorio con el que se acredita la legalidad y validez del acta de fallo impugnados.





Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

DÉCIMO PRIMERO. Alegatos de las partes. Con acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte (foja 200), se tuvo por perdido el derecho tanto de la inconforme **Hopp Center S.A. de C.V.** como del tercero interesado [REDACTED] para formular alegatos, toda vez que fueron omisos en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió, para ambas partes, del treinta de octubre al cuatro de noviembre pasado; en virtud de que el acuerdo con el que se les concedió tal derecho, les fue legalmente notificado por rotulón el veintiocho de octubre del año en curso (foja 194)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la persona moral **Hopp Center S.A. de C.V.**
- SEGUNDO.** En consecuencia, **se reconoce la validez y legalidad** del fallo de diecisiete de abril del dos mil veinte, emitido en la **Licitación Pública Nacional LA-00900964-E6-2020**, convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS REGIONAL".
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme o el tercero interesado en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.
- CUARTO.** En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades.
- QUINTO.** Notifíquese por rotulón tanto a la inconforme **Hopp Center S.A. de C.V.** como al tercero interesado [REDACTED] según lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



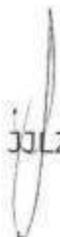
Expediente INC/011/2020

Resolución 09/300/594/2020

Sector Público, en relación con los diversos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Notifíquese por oficio al **Director General del Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** según lo previsto en el numeral 69 fracción III de la ley de la materia.

Así lo resolvió y firma la maestra **Sandra Moctezuma Ortiz**, Directora de Responsabilidades encargada del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el oficio 09/100/347/2020 de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular del referido Órgano Interno de Control en la citada Secretaría de Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 40 párrafo primero y 99, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte.


J.L.Z./J.C.O.S.

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial